

Cartagena de Indias, D. T. y C. 05 de octubre de 2021  
Oficio PC- 863

Señor  
**WILMER SANCHEZ ALVAREZ**  
wilmersanchez2020@hotmail.com

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-031-2021**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-031-2021**, contra Transcaribe por presuntas irregularidades en contrato adjudicado a la Empresa Cartagena Complementaria, para que le administrara los 99 buses de transcaribe y presuntas irregularidades por parte de Sindry Camargo Gerente de Transcaribe, en pago de contrato de vigilancia TC-LPN-001-2020 celebrado con la Unión Temporal Caribe.

**Antecedentes.**

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 05 de abril de 2021, recibe denuncia por parte del señor WILMER SANCHEZ ALVAREZ por presuntas irregularidades en contrato adjudicado a la Empresa Cartagena Complementaria, para que le administrara los 99 buses de transcaribe y en fecha 20 de abril de 2021 se recibe denuncia presuntas irregularidades por parte de Sindry Camargo Gerente de Transcaribe, en pago de contrato de vigilancia TC-LPN-001-2020 celebrado con la Unión Temporal Caribe por parte del mismo denunciante, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-031-2021, se asigna a las asesoras María Paula Betancur y Nini De Ávila para su atención en esta misma área.

**Actuaciones Administrativas.**

Mediante oficio PC- 211 de fecha 30-04-2021 se solicita información sobre el contrato CP -003 DE 2015 adjudicado a Cartagena complementaria para realizar administración de 99 de buses del servicio Transcaribe.

Mediante oficio PC-822 de fecha 24 -09-2021 se solicita información sobre el contrato de vigilancia TC-LPN-001-2021 adjudicado a la unión temporal del caribe.

Mediante oficio PC- 824 de fecha 27-09-2021 se solicita información por segunda vez sobre el contrato adjudicado a Cartagena complementaria para realizar administración de 99 de buses del servicio Transcaribe.

Mediante oficio PC- 840 de fecha 29-09-2021 solicita información por tercera vez in sobre el contrato CP -003 DE 2015 adjudicado a Cartagena complementaria para realizar administración de 99 de buses del servicio Transcaribe.

**Conclusiones**

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y asesoras María Paula Betancur y Nini De Ávila , se concluye lo siguiente:**





*“En relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema, debe tenerse en cuenta que la ausencia de participación en el proceso licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena.*

*Ante la imposibilidad de adjudicar la concesión número 2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A. exploró una alternativa de prestación directa del servicio, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.*

*El valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación es hasta de TREINTAOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTEI (\$38.719.000.000.00), el cual se cancelara en un valor fijo mensual y otro valor variable de acuerdo a los km recorridos.*

*El plazo de ejecución de dicho contrato era hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo este extenderse si TRANSCARIBE continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previstos en los contratos de concesión.*

*Se han realizado los pagos acordados sin incrementos en estos tal cual lo certifica el historial de pagos realizados por Transcaribe SA al contratista, por lo que no evidencia detrimento. hechos que se verificaron a través de las facturas de los pagos realizados.*

*De acuerdo a los estudios previos del presente contrato este tiene el carácter de temporal por lo que Transcaribe debe dar inicio al proceso de licitación de la prestación del servicio de operación en la porción No. 2 del sistema de Transcaribe SA.*

*Se suscribe contrato TC-LPN-001-2020 con UNION TEMPORAL DEL CARIBE, por un valor inicial de \$ 1.318.220.990,47.*

*El plazo del contrato es será de 5 meses contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el interventor. Se da inicio a la ejecución del contrato el 1 de Julio de 2020.*

*En el mes de noviembre de 2020 se realizan modificaciones a la prestación del servicio de vigilancia en las estaciones de Transcaribe, cambiando la modalidad de 24 horas diarias o 12 horas diarias en algunas estaciones. Hecho este que permite la liberación de un saldo correspondiente a \$49.243.007,47., de acuerdo al balance financiero realizado por la entidad. Es por esto que el otro si No.1 no tiene adición en valor ya que los recursos por disminución del dispositivo del mes de noviembre de 2021, acuerdo al acta de modificación que fue la suma de \$49.243.021, se contemplaron para cancelar 17 días del mes de diciembre.*

*Se realizan 5 Otro si con adición en tiempo y valor.*

*El valor total del contrato fue de \$ 1.994.772.029.*

*Sumados con todas las adiciones arrojan un valor de 747,96 SMMLV suma no que supera a 750,86 SMMLV correspondiente al porcentaje legal permitido, quedando aún la posibilidad de adicionar un porcentaje de 2,9 SMMLV.*

*Teniendo en cuenta lo anterior consideramos que de las actuaciones de verificación de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:*

*La prestación directa del servicio de operación con carácter permanente viola los principios*



de contratación estatal como el de transparencia (Art 24 Ley 80 de 1993) pues la licitación es por excelencia el procedimiento administrativo para la adquisición de suministros, contratación de servicios o la ejecución de obras (construcciones) que organicen entes, organismos y entidades que formen parte del Sector público. En razón de lo anterior Transcaribe SA debe dar inicio al proceso de licitación para la adjudicación de la prestación de la operación en la porción No.2 del Sistema Transcaribe., Lo anterior evidencia la existencia de eventuales irregularidades que conllevan a determinar presunto Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario. Por lo cual se dará traslado a su a la Procuraduría Provincial para que investigue la conducta de los funcionarios que intervinieron este proceso de contratación.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en nueve (9) folios.

Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



## RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: Wilmer Sánchez
Origen solicitud: a) Directa: X      b) Proceso auditor:      c) Otros
No. Radicación: D-031-2021
Tipo de solicitud: a) Petición:      b) Queja:      c) Reclamo:      d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 05-04-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: -
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: María Paula Betancourt
Cargo: Abogada Asesora
Nombre: Nini Matilde Deavila
Cargo: Administradora de negocios Asesora
Fecha asignación: 22-05-2021
Fecha respuesta: 04-10-2021
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. ANTECEDENTES:</b>
<p>Se recibe Denuncia Ciudadana de parte del señor Wilmer Sánchez Álvarez en donde expone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“DENUNCIA, QUEJA CONTRA EL TRANSCARIBE - WILLIAM DAU CHAMAT , CONTRATO ADJUDICADO POR TRANSCARIBE A LA EMPRESA CARTAGENA COMPLEMENTARIA PARA QUE LE ADMINISTRARA LOS 99 BUSES DE TRANSCARIBE , DENUNCIA QUEJA QUE YA HE PRESENTE A TODO LOS ENTE DE CONTROL DESDE HACE AÑOS CONTRA EL CONTRATO QUE FIRMO LA ALCALDÍA CON COMPLETARÍA CARTAGENA PARA QUE PRESUNTAMENTE LE ADMINISTRARA LOS 99 BUSES QUE SON DE TRANSCARIBE , PERO QUE TODAVÍA NO SON DE SU PROPIEDAD YA QUE DEBE , PRESUNTAMENTE NO TIENE CON QUE PAGAR - LAS CUOTAS MENSUALES DE LOS 2 PRÉSTAMOS HECHOS PARA LOS 99 BUSES – Y HOY ES INSOSTENIBLE , EN EL PRESTA QUE PRESTA SIENDO UNA EMPRESA QUE DEBE DAR RESULTADOS , UTILIDAD PORQUE ES UN BUEN NEGOCIO - ES EL ÚNICO EN EL PAÍS QUE JUEGA A PERDIDAS , BANCA ROTA Y ES UN PARACITO – DEL DISTRITO Y LA NACIÓN .”</i></li> <li>• <i>“POR PRESUNTAMENTE VIOLAR LA LEY 80 DE 1193, ARTICULO 40 , PARÁGRAFO, INCISO 2 ES MUY CLARA LA NORMA AL PROHIBIR LA ADICCIÓN DE UN CONTRATO EN MÁS DEL 50% DEL VALOR HISTÓRICO AUTORIZADO YA QUE PRESUNTAMENTE SE PAGÓ MÁS DEL 50% DEL VALOR PRINCIPAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO. TC-LPN-001- 2020 POR VALOR DE \$ 1.308.220.990.47 DEL 25 DE JUNIO 2020 CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y UNIÓN TEMPORAL CARIBE SEGURO INTEGRADA POR COVIÁM CTA. Y TAC SEGURIDAD LIMITADA LTDA. “</i></li> </ul>





**3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** La denuncia fue radicada en la contraloría Distrital el 05-04-2021, con número interno de denuncia D031-2021. Para lo cual se solicitó información pertinente, mediante las siguientes actuaciones:

- Mediante oficio **PC- 211** de fecha **30-04-2021** se solicita información sobre el contrato **CP -003 DE 2015** adjudicado a Cartagena complementaria para realizar administración de 99 de buses del servicio Transcaribe.
- Mediante oficio **PC-822** de fecha **24 -09-2021** se solicita información sobre el contrato de vigilancia TC-LPN-001-2021 adjudicado a la unión temporal del caribe.
- Mediante oficio **PC- 824** de fecha **27-09-2021** se solicita información por segunda vez sobre el contrato adjudicado a Cartagena complementaria para realizar administración de 99 de buses del servicio Transcaribe.
- Mediante oficio **PC- 840** de fecha **29-09-2021** solicita información por tercera vez in sobre el contrato **CP -003 DE 2015** adjudicado a Cartagena complementaria para realizar administración de 99 de buses del servicio Transcaribe.

**3.3. CONCEPTO SOBRE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, se permite emitir la respuesta correspondiente al informe radicado por la Alcaldía Mayor de Cartagena a través de la Oficina Jurídica Distrital, dentro del traslado que se realizó respecto del informe preliminar en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que se pudo establecer que la denuncia que nos ocupa se refiere a a la ejecución de los siguientes contratos:

- CP-003 DE 2015 adjudicado a CARTAGENA COMPLEMENTARIA, cuyo objeto era prestar el servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema.
- TC-LPN-001-2020 adjudicado a UNION TEMPORAL DEL CARIBE cuyo objeto era la prestación del servicio de vigilancia y seguridad interna y externa para las 18 estaciones construidas a lo largo del corredor principal o troncal del sistema integrado de transporte masivo del distrito Cartagena de indias Transcaribe s.a., el patio portal del sitm y de las oficinas del ente gestor ubicadas en la urbanización anita diagonal 35 no. 71-77 y en Cartagena de indias.
- Así las cosas, esta Coordinación realizara el análisis al contrato CP-003 DE 2015 a continuación: En relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema, debe tenerse en cuenta que la ausencia de participación en el proceso licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de





Cartagena. Para el efecto, se decidió incorporar en la Licitación pública TC – LPN – 004 – 2013 dos alternativas:

La primera previó la posibilidad de presentar propuesta sin contar con participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones, en todo caso, plantea la vinculación de propietarios sólo para efectos de garantizar la adquisición de puntaje por ese concepto, de modo que se garantiza el cumplimiento de la política de vinculación al nuevo Sistema, de los actuales actores;

La segunda alternativa previó la posibilidad de presentar propuesta contando con la participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena: propietarios de vehículos con los cuales se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo y Empresas de Transporte Público Colectivo actualmente habilitadas, también con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones.

A pesar de lo anterior solo se presentó una oferta en desarrollo del proceso de Licitación pública TC – LPN – 004 –2013 sólo se presentó una oferta para la Concesión No. 1, por parte de SOTRAMAC S.A.S. Las otras dos concesiones fueron declaradas desiertas.

Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se dio apertura al proceso de selección abreviada número SA – MC – 007 – 2014 para efectos de adjudicar las dos concesiones declaradas desiertas. En desarrollo de ese proceso de selección, nuevamente sólo se contó con una oferta, la cual fue presentada por TRANSAMBIENTAL S.A.S. para la concesión No.3. Así, el proceso fue declarado desierto respecto de la concesión número 2.

De acuerdo con lo anterior, por medio de los múltiples procesos de selección y las condiciones favorables otorgadas a los proponentes para realizar una propuesta en los mismos, TRANSCARIBE S.A. garantizó que los particulares concurrieran a la prestación del servicio público de transporte.

Ante la imposibilidad de adjudicar la concesión número 2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A. exploró una alternativa de prestación directa del servicio, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.

***Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.***

Dentro de las funciones que desarrolla TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con los estatutos sociales, se encuentran las siguientes:

***“5.1. FUNCIONES: 5.1.1. La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo.***

***5.1.7. Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección o cuando se suspenda o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare la caducidad.***

El valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación es hasta de TREINTA OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTEI (\$38.719.000.000.00). Valor que se pagará así:

A) Un valor fijo mensual de acuerdo a la siguiente tabla:





INGRESOS	Ene-16	Feb-16	Mar-16	Abr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Ago-16	Sept-16	Oct-16	Nov-16	Dic-16
Ingresos Fijos mensuales				747.900.179	747.900.179	761.318.013	761.318.013	761.318.013	761.318.013	770.902.179	770.902.179	770.902.179

  

INGRESOS	Ene-17	Feb-17	Mar-17	Abr-17	May-17	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Sept-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17
Ingresos Fijos mensuales	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841

  

INGRESOS	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Sept-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18
Ingresos Fijos mensuales	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775

b) Un valor variable en función de lo cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada. así:

Prestación de servicios para la Operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON. en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON. en monedas corrientes del año 2016.

Estos valores se ajustarán para los años 2017 y 2018 con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia. Sobre los cuales EL CONTRATISTA recibirá remuneración mensual desde abril de 2016 hasta diciembre de 2018. de acuerdo con las necesidades técnicas, operativas y logísticas con las cuales se estructuraron los contratos de concesión. por lo que se totaliza el presupuesto de gastos para la porción No. 2 en los conceptos cuya obligación es trasladada al contratista u operador logístico.

El plazo de ejecución de dicho contrato era hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo este extenderse si TRANSCARIBE continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previstos en los contratos de concesión.

Se realiza Otro si No. 1 al contrato de prestación de servicios de la operación No. 2 con el objeto de adicionar plazo hasta el 31 de diciembre de 2019 y su valor Para la vigencia 2019 se pacta la siguiente remuneración:

A) *Un valor fijo mensual correspondiente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000.00), por la entrada en operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones); se pacta el pago de manera proporcional a la flota que efectivamente entre en operación y de manera progresiva en el mes de enero de 2019. A partir del mes de febrero y durante el término de ejecución del otro si. se pagará de manera completa el valor fijo pactado, esto es, la suma de \$337 millones de pesos.*

Para efectos de

contabilización del pago, se tomará el mes de ingreso de la flota.

B) *Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016.*

*Estos valores se ajustarán para los años 2017, 2018 Y 2019, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.*

Se realiza Otro si No.2 al mencionado contrato adicionando plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 y se A) *Un valor fijo mensual para la vigencia 2020 y 2021, así: el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre lo sumo pactada para el año 2019, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000,00), por lo operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones).NOTA: El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$345 millones de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2020, y \$355.350.000 de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2021.*

B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología



PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016.

*Estos valores se ajustarán para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.*

Verificados los informes de interventoría realizados al contrato y suscritos por el supervisor del mismo Dr Álvaro Tamayo director de operaciones de Transcaribe S.A evidenciamos el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista Cartagena Complementaria toda vez que presenta en los mismos altos indicadores de cumplimiento de regularidad y altos indicadores de niveles de servicios

De acuerdo a lo certificado no podría esta territorial concluir que la empresa estaría percibiendo pagos adicionales o por fuera de lo pactado en virtud del contrato anteriormente identificado toda vez que las sumas corresponden a las estipuladas en el cuerpo del contrato.

Se evidencia que dicho contrato obedecía a una solución TEMPORAL en aras de la prestación efectiva del servicio de transporte, por lo que el mismo se concibió por tres años inicialmente con posibilidad de prórroga, vemos con preocupación que el contrato lleva aproximadamente 6 años en ejecución, tiempo suficiente para que Transcaribe SA realizara el debido proceso contractual para la adjudicación de la porción mediante una licitación pública que es el procedimiento administrativo para la adquisición de suministros, contratación de servicios o la ejecución de obras (construcciones) que organicen entes, organismos y entidades que formen parte del Sector público .

En cuanto al contrato TC-LPN-001-2020 adjudicado a UNION TEMPORAL DEL CARIBE cuyo objeto era la prestación del servicio de vigilancia y seguridad interna y externa para las 18 estaciones construidas a lo largo del corredor principal o troncal del sistema integrado de transporte masivo del distrito Cartagena de indias Transcaribe s.a., el patio portal del sitm y de las oficinas del ente gestor ubicadas en la urbanización anita diagonal 35 no. 71-77 y en Cartagena de indias.

El valor del presente contrato se establece en MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

CON 47 CTVS (\$1.318.220.990.47), incluido IVA. La Contratante pagará al Contratista el valor del contrato así: TRANSCARIBE, conforme al PAC de la entidad, cancelará el valor del contrato mediante pagos mensuales, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas respectivas, previa certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago al día de los parafiscales.

El plazo del contrato es será de 5 meses contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el interventor. Se da inicio a la ejecución del contrato el 1 de Julio de 2020

Nos encontramos que dentro del contrato se requiere la prestación del servicios de vigilancia y Seguridad Interna y Externa de las Instalaciones de Transcaribe S.A. y las 18 estaciones de parada, así: El contratista deberá suministrar 29 puestos de vigilancia para el servicio de 24 horas x 30 día arma durante siete (7) meses, para que ejerzan esta función en cada vagón de las 18 estaciones de parada construidas por Transcaribe S.A., en las oficinas administrativas de Transcaribe S.A. y en el Patio Portal del SITM., así:

Nombre de la estación	Servicio 24H
Santa Lucia	1
Madre Bernarda	2
La Castellana	2







Los Ángeles	1
Los Ejecutivos	1
Villa Olímpica	1
4Vientos	2
Líbano	1
España	1
María Auxiliadora	1
Prado	1
Bazurto	2
Delicias	1
La Popa	1
Lo Amador	1
Chambacu	1
Centro	2
Bodeguita	2
Edif Administrativo	2
Patio Portal	3
<b>Total</b>	<b>29</b>

Mediante acta suscrita por las partes con fecha de 20 de noviembre de 2020, se realizó una reprogramación del servicio, disminuyendo los puestos de trabajo y la intensidad horaria de los vigilantes.

Al realizar un balance financiero del contrato se liberó un saldo de \$49.243.007,47, debido a la disminución de los puestos de trabajo y la intensidad horaria. Teniendo en cuenta el anterior saldo las partes proceden a suscribir los siguientes otros si:

- Otro si No.1, por el cual se prorroga el plazo del contrato, en un término de 17 días, sin adición de valor utilizando los recursos disponibles del contrato producto de dicha reprogramación equivalente a \$49.243.007,47.
- Otro si No.2, por el cual se prorroga el plazo del contrato en un término de 11 días y se adicionan \$ 30.542.557.
- Otro si No.3, por el cual se prorroga el término del contrato en un plazo de 3 días de la vigencia de 2020 y 16 días de la vigencia de 2021 y se adiciona un valor de 54.976.602.
- Otro si No.4, por el cual se prorroga el plazo del contrato en un término de 1 mes contados a partir del vencimiento del Otro si No.4 y se adiciona un valor de \$ 451.299.228
- Otro si No.5, por el cual se prorroga el plazo del contrato por un término de 1 mes contado a partir del vencimiento del plazo del otro si No. 4 y se adiciona un valor de \$ 139.732.652.

La adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual, **lo cual va de la mano con el principio de la planeación y la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público.** La Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el párrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

- Así las cosas, evidenciamos que si bien se realizaron cinco otros si adicionando en valor y tiempo al contrato TC-LPN-001-2020 por lo que el valor total del contrato fue de \$ 1.994.772.029.





- El valor inicial del contrato fue de MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTEMIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 47 CVTS (\$1.318.220.990.47) incluido IVA, equivalentes a 1.501,73 SMMLV para el año 2020, por lo tanto, su adición no puede superar la cantidad de 750,86 SMMLV. El valor adicionado en el OTROSI 2 fue por la suma TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 30.542.557) IVA incluido; equivalente a 34,79 SMMLV para el año 2020, el cual no superó el máximo legal permitido. El valor adicionado en el Otro Si No. 3 fue por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$54.976.602) equivalente 62.63 SMMLV para el año 2020, que sumado con el valor de los salarios del Otro Si No. 2 equivalen a un total de 97.42 SMMLV, los cuales no superan el máximo legal permitido. El valor adicionado mediante Otro Si No. 4 equivale a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 451.299.228) IVA incluido equivalente a 496.74 SMMLV para el año 2021.
- Los valores adicionados mediante Otro Si No. 2, 3 y 4 equivalen a un total de 594.16, el cual no supera el límite legal, esto es 750.86 SMLMV.
- El Otrosi 5 adiciona por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 139.732.652) IVA incluido equivalente a 153.80 SMMLV de 2021, que sumados con todas las adiciones arrojan un valor de 747,96 SMMLV suma no que supera a 750,86 SMMLV correspondiente al porcentaje legal permitido, quedando aún la posibilidad de adicionar un porcentaje de 2,9 SMMLV.
- Por lo tanto, esta Coordinación no evidencia violación expresa a la prohibición del Art. 40 de la ley 80 de 1993.
- En el mes de marzo de 2021 Transcaribe sa realiza licitación pública no. tc-LPN- 001-2021 cuyo objeto era seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad interna y externa para las 18 estaciones construidas a lo largo del corredor principal o troncal del sistema integrado de transporte masivo del distrito Cartagena de indias Transcaribe s.a., y de las oficinas ubicadas en la urbanización Anita diagonal 35 no. 71-77 y el patio portal del sitm en Cartagena de indias.

## CONCLUSIONES:

- En relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema, debe tenerse en cuenta que la ausencia de participación en el proceso licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena.
- Ante la imposibilidad de adjudicar la concesión número 2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A. exploró una alternativa de prestación directa del servicio, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.
- El valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación es hasta de TREINTA OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.719.000.000.00), el cual se cancelara en un valor fijo mensual y otro valor variable de acuerdo a los km recorridos.
- El plazo de ejecución de dicho contrato era hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo este extenderse si TRANSCARIBE continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previstos en los contratos de





concesión.

- Se han realizado los pagos acordados sin incrementos en estos tal cual lo certifica el historial de pagos realizados por Transcribe SA al contratista, por lo que no evidencia detrimento. hechos que se verificaron a través de las facturas de los pagos realizados.
- De acuerdo a los estudios previos del presente contrato este tiene el carácter de temporal por lo que Transcribe debe dar inicio al proceso de licitación de la prestación del servicio de operación en la porción No. 2 del sistema de Transcribe SA.
- Se suscribe contrato TC-LPN-001-2020 con UNION TEMPORAL DEL CARIBE, por un valor inicial de \$ 1.318.220.990,47.
- El plazo del contrato es será de 5 meses contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el interventor. Se da inicio a la ejecución del contrato el 1 de Julio de 2020.
- En el mes de noviembre de 2020 se realizan modificaciones a la prestación del servicio de vigilancia en las estaciones de Transcribe, cambiando la modalidad de 24 horas diarias o 12 horas diarias en algunas estaciones. Hecho este que permite la liberación de un saldo correspondiente a \$49.243.007,47., de acuerdo al balance financiero realizado por la entidad. Es por esto que el otro si No.1 no tiene adición en valor ya que los recursos por disminución del dispositivo del mes de noviembre de 2021, acuerdo al acta de modificación que fue la suma de \$49.243.021, se contemplaron para cancelar 17 días del mes de diciembre.
- Se realizan 5 Otro si con adición en tiempo y valor.
- El valor total del contrato fue de \$ 1.994.772.029.
- Sumados con todas las adiciones arrojan un valor de 747,96 SMMLV suma no que supera a 750,86 SMMLV correspondiente al porcentaje legal permitido, quedando aún la posibilidad de adicionar un porcentaje de 2,9 SMMLV.

Teniendo en cuenta lo anterior consideramos que de las actuaciones de verificación de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:

La prestación directa del servicio de operación con carácter permanente viola los principios de contratación estatal como el de transparencia (Art 24 Ley 80 de 1993) pues la licitación es por excelencia el procedimiento administrativo para la adquisición de suministros, contratación de servicios o la ejecución de obras (construcciones) que organicen entes, organismos y entidades que formen parte del Sector público. En razón de lo anterior Transcribe SA debe dar inicio al proceso de licitación para la adjudicación de la prestación de la operación en la porción No.2 del Sistema Transcribe., Lo anterior evidencia la existencia de eventuales irregularidades que conllevan a determinar presunto Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario. Por lo cual se dará traslado a su a la Procuraduría Provincial para que investigue la conducta de los funcionarios que intervinieron este proceso de contratación.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento.





<b>NOMBRE:</b> CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO:</b> Coordinadora Control Fiscal Participativo		
<b>FIRMA:</b> 		
<b>NOMBRE:</b> María Paula Betancourt		
<b>CARGO:</b> Abogada Asesora		
<b>FIRMA:</b> 		
<b>NOMBRE:</b> Nini De Ávila		
<b>CARGO:</b> Asesor		
<b>FIRMA:</b> 		

